

RESOLUCIÓN NORMATIVA N° 4

Córdoba, 19 de Enero de 2023.-

VISTO: la Ley N° 10.955; el Decreto N° 2447/23 y la Resolución –D- N° 5/2023 del Ministerio de Economía y Gestión Pública.

Y CONSIDERANDO:

QUE a través de la ley mencionada se incorporó el aporte obligatorio al Fondo Solidario de Cobertura y Financiación para Desequilibrios de la Caja de Jubilaciones, para Pensiones y Retiros de Córdoba – previsto en la Ley N° 10724 - que deben efectuar los sujetos activos de los distintos sectores comprendidos en la Ley N° 8024.

QUE el Decreto N° 2447/23 y la Resolución Ministerial citada reglamentaron la Ley N° 10955 disponiendo, entre otros aspectos, que los empleadores de los sujetos mencionados precedentemente deben actuar como agentes de retención del aporte obligatorio, como asimismo el plazo para depositar las retenciones efectuadas por los empleadores.

QUE es preciso establecer las formalidades a través de las cuales dichos agentes podrán operativizar las declaraciones juradas y pago contemplados en las mencionadas normas.

QUE resulta conveniente actualizar los artículos 338 y 520 (1), considerando la legislación vigente para los temas que reglamentan

QUE consecuentemente es necesario adaptar la Resolución Normativa N° N° 1/2023 y sus modificatorias de esta Dirección incorporando dichos cambios y reglamentación

QUE es competencia del Sr. Secretario de Ingresos Públicos ejercer la Superintendencia General sobre la Dirección General de Rentas y por vía de avocamiento las funciones establecidas para la misma.

POR TODO ELLO, atento los principios y las facultades acordadas por los Artículos 16, 20 y 22 del Código Tributario Provincial -Ley N° 6006, T.O. 2023 y modificatoria;

**EL SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS
EN SU CARÁCTER DE SUPERINTENDENTE
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
Y POR AVOCAMIENTO**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- MODIFICAR la Resolución Normativa N° 1/2023, publicada en el Boletín Oficial de fecha 23-11-2023, y sus modificatorias, de la siguiente manera:

I. SUSTITUIR el artículo 338 por el siguiente:

“Artículo 338.- El aporte obligatorio previsto en el Título IV de la Ley N° 10724, que deben efectuar las instituciones sujetas al Régimen de la Ley Nacional N° 21.526 -de Entidades Financieras- en su calidad de contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos a partir del anticipo de enero de 2021, deberá ser declarado en el sistema SIFERE Web a través del concepto “FOCCA” que figura dentro de “Otros Débitos”, aplicando la alícuota vigente en la respectiva Ley Impositiva Anual sobre el impuesto determinado para cada anticipo mensual.”

II. SUSTITUIR el artículo 520 (2) por el siguiente texto:

“Artículo 520 (2).- Las bolsas, mercados, cámaras o asociaciones con personería jurídica, constituidos en la Provincia de Córdoba o que tengan en ella filiales, agencias, oficinas o representaciones permanentes, que sean nominados por la Secretaría de Ingresos Públicos

y/o los autorizados en función del Artículo 520 (1) de la presente, deberán recaudar el Impuesto de Sellos sobre las operaciones de granos instrumentadas a través de "Liquidación Primaria de Granos" (ex formularios C-1116 "B" y C-1116 "C" nuevo modelo), de contratos, liquidaciones, facturas y/o documentos equivalentes de compra-venta y los instrumentos utilizados para respaldar las transferencias de granos (C-1116 "RT")."

III. INCORPORAR, a continuación del artículo 544 de la Resolución Normativa N° 1/2023, los siguientes artículos y epígrafe:

"Aporte al Fondo Solidario de Cobertura y Financiación para Desequilibrios de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba (inciso e) del Artículo 9 de la Ley 10724)

Artículo 544 (1).- A los fines de generar la liquidación prevista en el artículo 3 de la Resolución -D- N° 5/2023 - Ministerio de Economía y Gestión Pública, la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiro de Córdoba, entregará a esta Dirección, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes que el agente presente las declaraciones juradas correspondientes al devengamiento de los haberes mensuales, del personal en relación de dependencia, los montos que correspondiera retener en base a los totales remunerativos informados para cada cuil que conforma la declaración jurada de aportes y contribuciones; aplicando en cada caso el porcentaje de aporte establecido. Asimismo, los montos correspondientes a las diferencias que surjan de declaraciones juradas rectificativas que se presenten con posterioridad. Dicha información se enviará con el formato de archivo y por los medios que se acuerden y que a tal efecto se notifiquen.

Artículo 544 (2).- Los Agentes de Retención del aporte obligatorio previsto en el inciso e) del artículo 9 de la Ley N° 10724 y modificatorias -excepto los correspondientes al Sector Público Provincial no financiero y el Banco Provincia de Córdoba- deberán efectuar el pago de dichas retenciones dentro del plazo establecido en la respectiva Resolución Ministerial, únicamente, a través de la liquidación (F-1010) que obtendrá mediante la página web de esta Dirección en la opción: "Ver y pagar", como "Conceptos varios a pagar", seleccionando el ítem: "Retención Fondo Caja de Jubilaciones", con los siguientes medios de pago inmediatos:

- 1) Transferencia Bancaria (Link Pagar/Bancon, Interbanking y Pago Mis Cuentas)
- 2) Debin a través de Pagos 360 y MOBBEX
- 3) QR a través de Pagos 360 y Mobbex
- 4) Tarjetas de débito

En caso de no cumplir el plazo corresponderá los recargos resarcitorios y accesorios previstos en el artículo 13 de la Ley N° 10724."

ARTÍCULO 2º.- Lo reglamentado en la presente resolución tendrá vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial excepto los ítems I y II del artículo precedente los cuales serán de aplicación a partir del 1° de enero de 2024.

ARTÍCULO 3º.- **PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE** en el Boletín Oficial, **PASE** a conocimiento de los Sectores pertinentes y **ARCHÍVESE**.

GAP
LO
TB

CR. GERARDO ANDRÉS PINTUCCI
SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y GESTIÓN PÚBLICA